

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7)

Ministerio de Trabajo, Comercio e INDUSTRIA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Instituto de Reformas Sociales para que se dicte una disposición encaminada a evitar abusos y a establecer para el porvenir limitaciones en orden a las excepciones del descanso dominical por causas de ferias y mercados:

Resultando que el Instituto aduce como fundamento de su propuesta la necesidad de hacer efectiva la Real orden de 12 de Mayo de 1906, que estableció la interpretación del artículo 72 de la ley Municipal, en el sentido de que las ferias y mercados que los Ayuntamientos acuerden celebrar necesitan autorización del Gobierno, y ordenó también que las ferias y mercados tradicionales podrán subsistir si se demuestra plenamente su preexistencia, procurando evitar las interpretaciones extensivas que lleguen a desnaturalizar el objeto de la ley de Descanso dominical:

Considerando que la propuesta del Instituto para que se establezca un plazo durante el cual puedan los Municipios acogerse a la excepción autorizada por el artículo 9º, número 2º del Reglamento de la ley de Descanso dominical es adecuada a los fines de ésta, porque resulta anómalo que al cabo de los años transcurridos desde la vigencia de la ley expresada todavía se continúen solicitando

declaraciones de mercado tradicional, aparte de que el dejar establecido definitivamente el derecho a pedir estas excepciones, se llegaría a anular la eficacia de la ley:

Considerando que esta disposición debe alcanzar la mayor publicidad posible, a fin de que sea conocida por todos los Ayuntamientos de España:

Vistas las disposiciones legales citadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta del Instituto de Reformas Sociales, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Para que los Ayuntamientos puedan solicitar la excepción del descanso en domingo, fundada en el carácter tradicional de una feria ó mercado, se señala el plazo de un año, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º El expediente se instruirá con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 17 de Enero de 1922, y pasado el indicado plazo, no se tramitará ninguno, ni podrá concederse declaración de tradicionalidad de ninguna feria ó mercado.

3.º Los Gobernadores civiles, tan pronto como publique la *Gaceta de Madrid* esta Real orden la insertarán íntegra en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de todos los Municipios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1923.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

CHAPAPRIETA

(Gaceta del 28 de Febrero).

Gobierno Civil de la provincia

Expropiación.

Rectificada por la Alcaldía de Corvera la relación nominal de propietarios de la finca labradía

llamada el Truébano, sita en la eria de su nombre, parroquia de San Juan de Villa, que ha ser ocupada con motivo de la construcción de un Cementerio, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución, que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia dicha relación rectificada, a fin de que las personas o Corporaciones interesadas puedan exponer en el plazo máximo de quince días lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de la finca que figura en la relación antes mencionada, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 3 de Marzo de 1923.

El Gobernador,

Pablo Nobell y Borrás.

Relación nominal rectificada de los interesados en la expropiación de la finca labradía llamada El Truébano, sita en la eria de su nombre, parroquia de San Juan de Villa, en este concejo, cabida de un día y cuarto de bueyes, que ha de ser ocupada para la construcción de un Cementerio católico:

José Maria Suarez Busto, vecino de Pontón, en el concejo de Corvera, llevador Rosendo Alvarez Suarez, vecino de Tras la Iglesia, parroquia de Villa, concejo de Corvera.

Filomena Suarez Busto, de Pinnella, en Illas, llevador el mismo.

Alejandro Suarez Suarez, de Vallin, en Corvera llevador, el mismo.

María Suarez Suarez, de idem, en idem, llevador el mismo.

José Suarez Suarez, ausente en ignorado paradero, llevador, el mismo.

Manuel Suarez Suarez, en idem, llevador el mismo.

Corvera de Asturias, Febrero

27 de 1923.—El Alcalde, Conrado Ovies.

R. al núm. 816

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Oviedo.

INSPECCIÓN PRIMERA.

Habiéndose renunciado por el Ayuntamiento de Cangas de Tineo el derecho de aprovechar vecinalmente los productos de los montes públicos de aquel término; esta Inspección, cumpliendo lo dispuesto por Real orden de 12 de Septiembre último, aprobatoria del Plan vigente que se hizo público en el BOLETIN OFICIAL de 23 de Noviembre del año próximo pasado, he acordado disponer se proceda a la adjudicación de dichos productos en subasta pública.

Al efecto el día 21 de Marzo próximo; y hora de las doce, deberá celebrarse en las Consistoriales de Cangas de Tineo el primer remate de los aprovechamientos que se consignan en el estado adjunto; por la cantidad y valor que en el mismo se detallan; cuyos disfrutes habrán de ejecutarse con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Este pliego y el de las condiciones económicas que el Ayuntamiento formule estarán de manifiesto en la Alcaldía del expresado Ayuntamiento; a partir de la fecha en que por ésta se fijen los edictos reglamentarios.

Quedan asimismo de cuenta de los rematantes las indemnizaciones al personal por las operaciones a que dé lugar la ejecución de los disfrutes; con arreglo a las tarifas aprobadas por Real orden de 5 de Febrero de 1923.

Madrid, 14 de Febrero de 1923.
—El Inspector general, José Prieto.

Distrito Forestal de Oviedo.

Año Forestal de 1922 á 1923.

APROVECHAMIENTOS de productos primarios y pastos concedidos para el expresado año forestal en montes de utilidad pública de Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Número del Catálogo	Nombre del monte.	Perteneencia.	Productos primarios.			Ex-tensión. Hects.	PASTOS							Total general.		
			Leñas gruesas. Estéreos.	Ramaje Estéreos.	Tasación Pesetas.		Especie y número de ganados.							Pesetas.	Cs.	
							Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Caballar.	Cerda.	Estación.	Pesetas.			Cs.
132	Acebales.	Ayt.º Cangas de Tineo.	>	400	200	640	400	52	52	800	9	6 meses.	1485	00	1685	00
133	Cadabales.	Idem.	>	367	183	240	300	28	28	641	28	idem.	1140	00	1323	00
134	Cengadora.	Gedrés.	400	>	360	3340	>	>	400	>	>	5 meses.	500	00	860	00
135	La Feltrosa.	Gillón.	400	>	370	3430	>	>	600	>	>	idem.	600	00	970	00
136	Genestosa.	Ayt.º Cangas de Tineo.	>	300	100	320	200	26	26	400	4	6 meses.	745	00	845	00
137	Llameza.	Idem.	>	750	375	1200	750	100	100	750	15	idem.	1665	00	2040	00
138	La Maldita.	Idem.	>	183	92	160	150	14	14	321	12	idem.	610	00	702	00
139	Peña del Cuervo.	Monasterio de Hermo.	500	>	170	5800	>	>	650	>	>	idem.	650	00	820	00
140	Reg.ª los Prados.	Rengos.	200	>	160	1000	>	>	200	>	>	5 meses.	300	00	460	00
141	San Loado.	Ayt.º Cangas de Tineo.	>	300	150	480	600	40	40	44	6	6 meses.	350	00	500	00
142	Santarbás.	Idem.	>	300	150	480	600	40	40	44	6	idem.	350	00	500	00
>	Villarino.	Villarino.	>	3	3	14	10	5	>	5	>	todo año	17	50	20	50
			1.500	2.603	2.313	17.104	3.010	305	2.150	3.005	80	>	8.412	50	10.725	50

Oviedo, 25 de Enero de 1923.—El Ingeniero Jefe.—V.º B.º, El Inspector, José Prieto.

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de los productos de leñas gruesas, ramaje y pastos concedidos para el año forestal corriente, en los montes del Ayuntamiento de Cangas de Tineo, que serán objeto de adjudicación en pública subasta.

1.ª El plazo para la adjudicación del disfrute de productos leñosos será el año forestal que termina en 30 de Septiembre de 1923 y el de pastos varía para cada monte, según se señala en el estado adjunto.

2.ª La subasta se verificará el día y hora anunciados en el BOLETÍN OFICIAL, bajo la presidencia del Alcalde del respectivo término, con asistencia del Síndico y del Pedáneo de los lugares ó parroquias propietarios del monte y de un funcionario del ramo designado por el Jefe del Distrito, ó en su defecto de algún individuo de la Guardia civil, encargado de la custodia de los predios objeto del aprovechamiento, y del Secretario del Ayuntamiento, que asistido de dos testigos pueda autorizar el acta.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigir á éstos fianza alguna para ello, salvo siempre la que prestará el que obre como rematante provisional.

4.ª Las proposiciones ó las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor ó postores cuyas proposiciones sean más favorables.

La licitación versará exclusivamente sobre el tipo de la tasación, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no

ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquélla.

Serán admisibles las ofertas que se refieran á uno solo de los aprovechamientos de un monte, pero en todo caso serán preferidas las proposiciones que alcancen á todos los montes ó comprendan cuando menos la totalidad de los productos de uno de ellos.

5.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector Jefe de la primera Inspección del servicio ordinarío, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos, una vez aprobado por el Inspector, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

6.ª El expediente de subasta que ha de elevarse á la aprobación del Inspector constará de un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que se inserten estas condiciones y del que se publicó el anuncio ó copia autorizada de dichas condiciones y anuncio, y de los edictos que hayan estado expuestos en las Alcaldías referentes á la licitación; por último del acta de la subasta firmada por los asistentes con representación oficial y por el rematante ó rematantes si los hubiere.

7.ª Este expediente está obligado á formar el Alcalde-Presidente de la subasta y para ello los Alcaldes de los demás Ayuntamientos del partido le remitirán por el correo del mismo día señalado para la licitación los edictos que hubieran estado expuestos al público, á fin de que el Alcalde-Presidente remita al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal dicho expediente dentro de los tres siguientes días al en que se celebró el acto, sin excusa ni pre-

texto alguno, indicando en el oficio de remisión los Alcaldes que hayan dejado de remitirle los edictos, para exigirles la debida responsabilidad por el retraso que pueda sufrir la resolución del expediente.

8.ª Cuando haya habido postores y una vez adjudicado el remate provisionalmente por el Alcalde-Presidente, el rematante constituirá como fianza en la Depositaria del Ayuntamiento el 10 por 100 del importe de la adjudicación para responder del cumplimiento del contrato hasta su terminación.

9.ª Una vez comunicado á la Alcaldía por la Jefatura del Distrito la aprobación definitiva del remate, la notificará en debida forma al adjudicatario para que en el plazo máximo de quince días, á partir del de la notificación, ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el diez por ciento del importe del remate con destino á mejoras y repoblación, con arreglo á la Ley de 11 de Julio de 1877, cuya carta de pago ha de presentar á la Jefatura del Distrito Forestal dentro del mismo plazo de quince días, á fin de que se le expida la licencia con arreglo á la que haya de verificar el disfrute.

10. Expedida la licencia á los adjudicatarios, no podrán sin embargo éstos empezar el disfrute sin haber antes cumplido las condiciones económico-administrativas formuladas por el Ayuntamiento, relativas al pago del 90 por 100 del importe del remate.

11. La entrega del terreno al rematante tendrá lugar á la mayor brevedad posible, una vez expedida la licencia y antes del plazo señalado para dar principio al aprovechamiento, asistido por un funcionario del ramo, designado por el Ingeniero Jefe del Distrito

Forestal y de individuos de la Guardia civil encargados de la custodia del predio.

12. Se extenderá acta de la entrega, en la que constarán cuantas novedades se observen en la superficie objeto del disfrute, y 200 metros alrededor, entregándose un ejemplar del documento al funcionario del ramo, delegado del Distrito, otro al rematante para que no pueda alegar ignorancia de las responsabilidades que se le han de exigir por todos los daños que se cometan en el monte ó superficie que en la entrega figura, si no los denuncia oportunamente y si de las diligencias no resultase responsabilidad para el mismo ó sus dependientes.

13. El aprovechamiento de las leñas del monte bajo, se verificará por rozo de las matas en los sitios que se designen en el acto de la entrega y por la cantidad señalada en las respectivas licencias, considerándose como fraudulentas las que se utilicen fuera de los sitios indicados ó en mayor cantidad de lo que se conceda.

14. La roza de matas de especies no arbóreas se verificará entre dos tierras, con hachas lijeras y cortantes, sin producir excavación ni descuajos, rebajando también hasta flor de tierra las copas ciegas y abriendo los cortes con una lijera capa de tierra á fin de favorecer el brote ulterior.

15. El sitio de la roza quedará limpio de despojos, extrayéndose las leñas muertas y rodantes que existieran en el mismo antes de terminar el plazo concedido para el disfrute.

16. En cuanto al aprovechamiento de los pastos, deberán limitarse los adjudicatarios a la clase y número de cabezas, así como a la época del disfrute que señalan para cada monte, y cuidarán de que los ganados no entren en los terrenos

que sean objeto de acotamiento en cada predio.

El incumplimiento de esta condición será castigado con arreglo a lo dispuesto en la legislación penal de Montes vigente.

17 Los pastores serán responsables de los incendios que se produzcan en los terrenos objeto del aprovechamiento, si al encender sus hogueras no lo hicieran en los sitios designados por el Jefe del Distrito forestal o sus delegados y con las debidas precauciones para evitar estos siniestros.

18 Los rediles se instalarán en los sitios que conste en el acta de entrega o en los que posteriormente señalen los funcionarios del ramo designados por la Jefatura del Distrito y con las condiciones exigidas por los usos y costumbres de la localidad, sancionados por la misma Jefatura.

19 La entrada y salida de los ganados en el monte se hará por las veredas y caminos existentes, o por las que a falta de éstos se señalen por el Ingeniero Jefe del Distrito o empleado en quien delegue, denunciándose todo ganado que se encuentren en otros montes fuera de los caminos pastoriles.

20 Está terminantemente prohibida toda concesión de prórroga para el aprovechamiento, cualquiera que sean las causas que se aduzcan, salvo en los casos taxativamente marcados en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, que son:

I Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la administración

II En virtud de disposiciones de los Tribunales, fundadas en una demanda de propiedad.

III Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de una guerra, sublevaciones, avenidas u otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

En estos casos podrá reclamarse la rescisión del contrato fuera de los que se consideran hechos a riesgo y ventura.

21 Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final en los mismos términos y con los requisitos que en las condiciones 11 y 12 se fijan para la entrega, sin que hasta el resultado que ofrezca quede libre el rematante de toda responsabilidad, y si estuviera exenta de ella expedirá la Jefatura del Distrito la consiguiente certificación de buen aprovechamiento para que a su presentación le sea devuelta la fianza prestada.

22 Los funcionarios del ramo, Guardia civil, Guardas locales y Autoridades del término, quedan encargadas de hacer cumplir el presente pliego, denunciando las extralimitaciones en la forma prevenida en las Ordenanzas del ramo vigentes.

23 Regirán como formando parte de este pliego todas las disposiciones de la legislación del ramo vigente que puedan tener aplicación y no se consiga en él de un modo especial.

24 Correrá a cargo de los rematantes el pago de la publicación

de los edictos en el periódico oficial.

Oviedo, a 25 de Enero de 1923.—El Ingeniero Jefe.—Visto bueno, El Inspector, José Prieto.

R. al núm. 693.

Comisión Provincial de Oviedo

ANUNCIO.

Habiendo quedado desierto por falta de licitadores los artículos Caracas, Guayaquil, Ainofol, ó su similar y carbón en la subasta celebrada el día siete del actual, con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Ciudad, durante el año económico de 1923-24, esta Corporación acordó celebrar una nueva subasta á los mismos precios tipo y condiciones que han servido de base para la primera, y que están insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 20 de Febrero último.

Y se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial el día 21 del corriente, á las doce, con arreglo al artículo 17 de la referida Instrucción, debiendo presentarse los pliegos el mismo día ante la Mesa, de doce á doce y media.

Lo que se hace público á medio de este anuncio con arreglo á lo establecido en el artículo 5.º de la repetida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 8 de Marzo de 1923.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Fermin Landeta.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

Dirección general de Obras públicas

Carreteras.—Construcción.

Hasta las trece horas del día 22 de Marzo próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de carreteras del Ministerio de Fomento, y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Figueuras a Lagar, cuyo presupuesto asciende a 282.679,51 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 14.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 28 de Marzo a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento, y en el Gobierno Civil de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 21 de Febrero de 1923.—El Director general, P. O., R. Ochando.

Sr Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 831

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Impuesto del 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, todos los Ayuntamientos de esta provincia están obligados a remitir a esta Administración de Propiedades é Impuestos certificación del acta de la subasta del arbitrio de pesas y medidas, si hubieren acordado su recaudación por medio de arriendo, tan pronto se verifique la subasta.

Los Ayuntamientos que no arrienden el arbitrio remitirán en la primera quincena de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero una certificación extendida en papel de 0,10 pesetas, comprensiva de lo recaudado por ese concepto en el trimestre anterior.

Si nada hubieren recaudado remitirán sin embargo certificación en sentido negativo.

Lo que se hace público para su exacto cumplimiento por todos los Ayuntamientos de esta provincia.—El Administrador, Carlos García del Valle.

R. al núm. 832

Impuesto del 10 por 100 de Propios.

Circular

Conforme lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Julio de 1897, todos los Ayuntamientos de esta provincia están obligados á remitir á esta Administración de Propiedades é Impuestos, en las primeras quincenas de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero de cada año, certificación en papel de 0,10 pesetas, de todos los ingresos que se hayan realizado en la Caja municipal por el concepto de bienes de Propios del Ayuntamiento, sea cualquiera su procedencia, comprendiendo lo que reciben por las subastas de aprovechamientos forestales, advirtiéndose que solo se deducirá de la cantidad recaudada, á los efectos de la liquidación lo satisfecho por el 10 por 100 del importe de la subasta de los aprovechamientos forestales y lo pagado por contribución territorial sobre los bienes de Propios, lo que será necesario justificar con los recibos de la contribución. De no haber recaudado cantidad alguna remitirá también certificación negativa en los meses señalados.

Lo que se hace público para su exacto cumplimiento por los Ayuntamientos de esta provincia.

Oviedo, 6 de Marzo de 1923.—El Administrador, Carlos García del Valle.

R. al núm. 833

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

De conformidad con lo dispuesto en Real orden comunicada del Ministerio de la Gobernación, fecha 7 de Febrero último, ordenando la apertura de concurso para la adquisición por el Estado de solares o edificios a derribar ó aprovechar para proveer a los servicios de Correos y Telégrafos de un edificio adecuado en esta villa, se invita a los dueños de fincas sitas en la misma y que reúnan condiciones a este fin, a que presenten las proposiciones que estimen convenientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 2 de Abril próximo, a las dieciocho horas con sujeción al pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 14 de Enero de 1915 e inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 19 del mismo mes y en los BOLETINES OFICIALES correspondientes a los días 26 y 28, y a las siguientes condiciones particulares:

Extensión superficial mínima del solar que se ofrezca, setecientos metros cuadrados.

Precio máximo del solar que abonará el Estado, ciento setenta y cinco mil pesetas.

Precio máximo total del edificio, cuatrocientas cincuenta y seis mil setecientos cincuenta pesetas.

La apertura de pliegos se verificará en este Ayuntamiento el día 3 de Abril próximo, a las doce, ante la Junta de inspección, vigilancia y recepción de las obras para la construcción de que se trata, que actuará bajo mi presidencia.

Los gastos que origine la inserción de esta convocatoria en los periódicos oficiales, el importe de los derechos notariales por la apertura de pliegos, formalización del acta correspondiente, los de otorgamiento de la escritura y demás que se mencionan como propios del vendedor o cedente en la resolución del concurso, serán de cuenta del propietario cuya proposición se halla aceptada, quien quedará también sujeto al pago y descuento de los derechos legales que procedan.

Las proposiciones se entregaran en Secretaría durante las horas ordinarias de oficina, o sea de 9 a 13 y 16 a 18 de todos los días hábiles.

Consistoriales de Gijón, a 2 de Marzo de 1923.—El Alcalde-Presidente de la Junta de inspección, vigilancia y recepción de las obras para el edificio de Correos y Telégrafos, A. R. Bianco.

R. al núm. 825

Formada la matrícula de industria y comercio de este término municipal que ha de regir en el próximo año económico de 1923 a 1924, queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de los interesados, durante el plazo de diez días, contados desde la fecha, a fin de que puedan examinarla y presentar en

todo caso las reclamaciones que se ajusten a la ley.

Consistoriales de Gijón, 3 de Marzo de 1923.—A. R. Blanco.
R. al núm. 827

Alcaldía de Parres

Formado el padrón de cédulas personales de este concejo para el año de 1923, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Terminado el padrón de carruajes de lujo, que ha de regir en el próximo año económico de 1923 á 1924, queda expuesto al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo los interesados durante dicho plazo presentar las reclamaciones que crean asistíles, en la inteligencia que pasado aquel, no serán atendidas.

Arriendas, 1.º de Marzo de 1923.—El Alcalde, Ramón Cueto.
R. al núm. 816

Alcaldía de Langreo

Mes de Marzo de 1923.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas Cts.
Gastos de Ayuntamiento	22250
Policía de seguridad.	10345
Policía urbana y rural.	13960
Instrucción pública.	16833
Beneficencia.	4526
Obras públicas.	18000
Corrección pública.	120
Montes.	»
Cargas.	22500
Obras de nueva construcción.	52000
Imprevistos.	»
Devoluciones	»
Total.	160534

La presente distribución asciende a la expresada suma de ciento sesenta mil quinientas treinta y cuatro pesetas y ha sido acordada por el Ayuntamiento en sesión de tres del actual.

En Sama a 4 de Marzo de 1923.
El Alcalde, J. Cueto Felgueroso.
R. al núm. 819

Alcaldía de Lena

Confeccionada la matrícula de subsidio industrial de este concejo

que ha de regir durante el próximo año económico de 1923-24, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días a fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y producir cuantas reclamaciones tengan por conveniente.

Lena, 28 de Febrero de 1923.—El Alcalde, A. Valdés.

Formado el padrón de carruajes de lujo de este concejo para el próximo ejercicio de 1923-24, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación.

Lena, 28 de Febrero de 1923.—El Alcalde, A. Valdés.
R. al núm. 812

Ayudantía de Marina de Luanco

D. Emilio Doce Carro, Alférez de Navío de la Armada, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Luanco y Juez instructor de un expediente de hallazgo.

Hago saber: Que por ocho vapores de pesca del puerto de Luanco, han sido encontrados en el mar, y al Norte del Cabo Peñas, 151 tablones de madera usada, y miden unos cinco metros de longitud aproximadamente cada uno, careciendo por completo de marcas ni señal alguna.

Las personas que se consideren dueños de los expresados tablones los reclamarán ante este Juzgado, sito en la Ayudantía de Marina de Luanco, en el improrrogable término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, pues pasado dicho plazo sin presentarse reclamación alguna, serán entregados a sus halladores.

Luanco, 5 de Marzo de 1923.—Emilio Doce.
R. al núm. 823

ADUANA DE AVILÉS

Anuncio.

Habiendo sido acordada la procedencia del abandono de las mercancías detenidas en correos, que a continuación se detallan, llegadas a Avilés, procedentes del extranjero en paquetes certificados, se hace público, a fin de que por los interesados puedan hacerse las reclamaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la primera inserción del presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia:

Número del paquete, destinatario y contenido es como sigue:

158, a D. José Alonso, 250 gramos tejidos de algodón y 50 gramos puntillas.

48.033, a D. Casimiro Valdés, un sombrero de fieltro y una boina.

93.335, a D. José Alonso, 180 gra-

mos tejidos de seda confeccionado, 200 gramos tejidos de algodón confeccionado.

19.142, a D.ª Generosa Martínez, 500 gramos tejidos de seda con mezcla de algodón.

440, a D.ª Josefa Alvarez, un kilo de calzado de piel, 200 gramos tejido de punto de algodón.

2.104, a D.ª Severiana Barril, 240 gramos tejido de punto de algodón.

Avilés, 3 de Marzo de 1923.—El Administrador, Gervasio Agero.

R. al núm. 792

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

DEL RIO ANTUÑA, Dionisio, hijo de Mariano y de Josefa, natural de Gijón, soltero, marinero, de 19 años, domiciliado últimamente en el Astillero (Santander), por no presentarse el día 20 de Diciembre último, en su Trozo para recoger su cartilla naval; comparecerá en el término de 60 días ante el Sr. Juez instructor D. Marino Portilla Ezpeleta, Oficial segundo de la Reserva Naval y Ayudante de la Comandancia de Marina de Santander.

601

DIAZ, José Alfonso, dependiente de relojería, domiciliado últimamente en Oviedo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, Secretaría del Sr. López Planas, con objeto de constituirse en prisión, acordada en el sumario que se instruye por estafa contra el mismo.

748

VILLALARHERRERO, Manuel; Simón Ordieres, Casimiro; Costales Alonso, José María; Fernández Rodríguez, Francisco, y de la Cruz Luciano, fugados de la Cárcel de

esta Capital el 21 del actual, procesados y penados en causas por robo y homicidio, y José Alvarez (a) Argentino, y José Primo, alias el Arenas, todos procesados en causa seguida en este Juzgado por quebantamiento de condena y otros delitos; comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Oviedo y Secretaría del Sr. Meana, con el fin de ser indagados y constituirse en prisión acordada en la mentada causa.

730

ANUNCIOS NO OFICIALES

Administración del "Boletín oficial,"

ANUNCIO

Se ruega á las personas ó entidades que tienen pendiente el pago de la suscripción á este periódico oficial, ó de anuncios insertos en el mismo, se sirvan efectuar aquél a la mayor brevedad posible.

También se advierte que en lo sucesivo será requisito previo para la inserción de todo anuncio, que persona solvente de esta capital responda ante esta Administración del pago de los derechos correspondientes.

BANCO HERRERO.—OVIEDO

Anuncio

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 4.527 expedido por este Banco en 21 de Abril de 1920, á nombre de Don Manuel Victorero Rebollar, doña Valentina Isla Caveda, y D.ª Pilar Victorero Isla, indistintamente, representativo el expresado resguardo de pesetas nominales sesenta y dos mil, en ciento veinticuatro obligaciones 4 por 100 de la Sociedad General Azucarera de España, sin estampillar, números 24.993/97-47.095/101-47.707-54.386/410—54.431/65—54.492/540—61.689/90.—Se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos sociales, advirtiendo que de no presentar reclamación justificada, se expedirá un nuevo resguardo á nombre de los expresados titulares, sin responsabilidad para este Banco.

Oviedo, 5 de Diciembre de 1922.—El Consejero Secretario, Ignacio Herrero de Collantes.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.